ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de in-sertarse en los Bolerines Opiciales se han de man-dar al Gefe Pelítico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 8 de abril de 1839).

Precio de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensua-les anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boletin, Corredera baja de San Pablo, núm. 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, escepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán su

## PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

M. la Reina (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Esposicion à S. M.

Señora: En el caso ya de haberse de redactar los Aranceles generales de Aduanascon arreglo al sistema métrico decimal. para que desde 1.º de enero del próximo año de 1863 se ajusten à él en esta parte las operaciones de la Administracion, ha procedido la misma à revisar las valoraciones de mercancias que sirvieron de base al establecerse los derechos en el dia vigentes, comprobandolos con datos recientemente reunidos.

El resultado de tal operacion ha demostrado, como antes de ahora se habia reconocido, que las valoraciones de muchos articules, como efectuadas en 1849, distan tanto de lo que hoy, despues de 13 años, supone la entidad de sus actuales precios, que de no procederse à la reclificacion que es debida quedaria destruida la relacion que la base 1.º de las autorizadas por la ley de 17 de julio de 1849 designó entre el valor de los artículos y sus respectivos derechos.

Acaso la rigidez que se atribuye á los Aranceles proviene en gran parte de la exageracion en que las valoraciones aparecen al presente, acreciendo desmesuradamente los límites que la ley ha establecido para el senalamiento de los derechos, segun las circunstancias de las mercancias.

tiempo, en la pecesidad de reducir todo lo posible los adeudos por avalúo, metodo que ocasiona muy diferentes resultados entre unas y otras oficinas, y con el un de simplificar el Arancel, ha designado precio y derecho fijo a la mayor parte de las mercancias que adeudan actualmente por dicho sistema, y ha reunido en menor número o en una sola las parlidas referentes à objetos de una misma clase, y de corta importancia mercantil é industrial.

Ejecutados tan prolijos trabajos, no ha olvidado la Administracion la conveniencia de proponer dentro de las facultades del Gobierno de V. M., y sin perjuicio de

tes fijados por la citada ley de 17 de julio-

Escusado sería decir por lo mismo que los derechos en ningun caso son inferiores al minimum de 2: por 100 exigible, segun la base 1.º de las dictadas per dicha ley, sobre las primeras materias similares á las que se producen abundantemente en España, agentes de produccion que se hallan en el mismo caso, como el carbon de piedra y coke, y los articulos de manufactura estranjera que puedan hacer concurrencia à otros iguales de actual fabricacion nacional: que en los articulos de algedon, ni en sus clases, ni en sus valoraciones, ni en los tipos de derechos hoy vigentes, se hace alteracion, puesto que la ley ha fijado términos precisos y concretos: que la diferencia de bandera sigue con el actual gravamen del 20 por 100; en una palabra, que no hay estralimi ación en ningua caso de aquellos que la ley concretamente ha estatuido.

Redactado el Arancel conforme à las indicaciones que quedan espuestas, todavía era susceptible de otra mejora en interés del comercio y del Tesoro. Algunos artículos sujetos al derecho de Aduanas lo estan tambien al impuesto de Consumos v à los recargos municipales y provinciales, ocasionando esta doble contribucion las dobles pesquisas del fisco. Cobrácdose aquellos derechos de una vez en las Adua nas, se evitarán al comercio, despues de las formalidades que a la importacion exigen aquellas oficinas, las trabas que producen nuevos reconocimientos de los fielatos de puertas en el interior; se conseguirá ir descargando la tarifa de la contribucion de Consumos del mayor número posible de artícules, y en esta parte no se hace otra cosa que volver à la práctica de una de las mas oportunas reformas introducidas en 1841.

Los derechos de consumos sobre los artículos de que se trata varian, segun la La Administracion ha practicado por importancia de las publaciones, entre un lo mismo la revision y rectificación de las máximum y un minimum; y aunque seria valoraciones que lo exigian; y al propio de adoptar, al fijarse el que hava de ser exigido a este fitulo en las Aduanas, el término medio de aquellos, reuni la la participacion del Tesoro y la de los pueblos y las provincias, basta à juicio del Gobierno imponer el termino inferior de los dereches hoy autorizados, sin tomar en cuenta un tanto igual que podria exigirse por concepto de recargos municipales y provinciales, para que, aun con tan notable reduccion, se obtenga un producto bastante à satisfacer lo que en el dia perciben por el método vigente el Estado, y los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. La razon principal, entre otras, es que por la recaudacion de las Aduanas se otras que en su dia deban someterse á la hace mas segura la integridad de los adeuaprobacion de las Cortes, las rebajas que | dos que en la multitud de centros en que | viembre de mil ochocientos sesenta y dos.

pueden desde luego adoptarse en los limi-, se perciben los derechos de consumos, por ser de otro órden las formalidades que se bservan en aquellas dependencias.

En consecuencia de todo, y de acuerdo on el Consejo de Ministros, el que suscrie tiene la honra de presentar à la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 27 de noviembre de 1862.-Senora: A L. R. P. de V. M .- Pedro Sa-

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Articulo 1.º Se aprueban los Aranceles de Aduanas que, arreglados al sistema métrico decimal, acompañan á este Real decreto, revisados los valores de las mercancias, y rectificados los dereches dentro de los limites establecidos por la ley de 17 de julio de 1849.

Art. 2.º La exaccion de los derechos que en ellos se fijan comenzará desde 1.º de enero de 1863.

Art. 5.º En la misma fecha cesará en las poblaciones del interior la cobranza de los derechos que á título de contribucion de Consumos y recargos provinciales y municipales gravan á su entrada en aquellus el azúcar, bacalao, cacao, café, té, clavo de especia y las canelas, exigiéndose en su equivalencia en las Aduanas al tiempo que los de importacion, los derechos siguientes:

Azúcar comun, 17 reales por 100 ki-

Idem refinada, 26 rs. por 100 id. Bacalao, 8 rs. por 100 Ll. Cacao, 21 rs. por 100 id.

Café, 65 rs. por 100 id. Té, 2,15 rs. por kilógramo. Clavo de especia, 9,54 rs. por id. Canela de Ceilán, 2,15 rs. por id.

Idem de Chica, 0,54 rs. por id. El azúcar que produzean las fábricas de relipo de la Península é islas Buteares para el consumo del reino pagara 17 reales por 100 kilógramos, que se exigirán á la salida de las fábricas por los medios establecidos por la instruccion para la co-

branza de la contribucion de Consumos.

Art. 4.º Mientras no se modifiquen las actuales tarifas de la contribución de Consumos, el Tesoro público abonará à los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales una cantidad igual al producto que perciben en el dia per los recargos con destino à sus presupuestos en un año comun, segun el quinquenio del corriente y cuatro anteriores, deducido el 10 por 100 de ad-

ministracisn. Dado en Palacio à veintisiele de no-

-Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Portazgos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Ingeniero del noveno distrito y lo consultado por la Junta de C aminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido à bien disponer que el portazgo de San Máuro, situado en la carretera de Barbantino à Pontevedra, à un kilómetro de distancia de la capital de este nombre, sea trasladado al puente de Bora, distante seis kilómetros de la misma; dando principio à la recauuacion en este punto el dia 12 de enero del año próximo de 1863; pero entendiéndose su trastacion en concepto de ensayo, se ha ser-vido mandar S. M. que no se proceda á la construccion del edificio para las oficinas de dicho portazgo interin no se fije definit vamente la situación que ha de ocupar, en vista de los dates que al efecto deben tenerse presentes en cumplimiento de lo dispuesto per el art. 2.º de la instruccien de 10 de diciembre del ano último.

De Real orden lo comunico à V. I. para su conocimiento y efectos correspon-dientes. Dios guarde à V. I. muchos anos. Madrid 27 de noviembre de 1862. — Vega de Armijo. - Sr. Director general de Obras públicas.

# SEGUNDA SECCION.

SOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria. - Negociado 2.º - Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayunmiento del Horcajo, dotada con el suel-do anual de 1200 rs., pagados de los fondos municipales,

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigfran sus solicitudes competentemente decumentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará à contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, ó en la Real órden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 1. de diciembre de 1862. - El Duque de Sesto.

19

Malara Doller, como del

-	118年	· - b.	- 53		namaian da	Madeid	perteneciente al	tercer	trimestre	de	1862.	1361
31	Concluye	la cuenta	del	canton de	Bagajes ue	mauriu,	ber rencerente at	torcor		200	314 A	-

	CHENNESS PA	na Prince Are by		or o	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1		A STATE	TERMINA	GION DEL SE	IVICIO.	90 0
EPOCA.	BAGAJES,			PASAPORTE.		10 to	Propriet	LLEGO CON		Leguas	Dia
rersona que prestó el servicio Hora.	Carros idem Caballe- de do de do rias ma- pores. Id. m		Cuerpo à que pertenece,	Punto de la ∋spedicion. Autoridad.	Mes. Año.	Procede Lasistido de	Pneblo en quo se terminó el servicio.	larros de dos oueyes mulas.	Cabalie - rías ma- ld. yores. gor		rete abon bles
Francisco Arnau.   12   19   19   10   10   10   10   10   10		Madrid. id. id. id. id. id. id. id. id. id.	Description of the property of	Madrid, Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	18 id. id. id. 19 id. id. id. 11 id. id. id. id. 220 id. id. id. 221 id. id. 222 id. id. id. 222 id. id. id. 231 id. id. 232 id. id. id. 232 i	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Madrid. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	D	2 2 2 2 1 2 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	5 1 4 9 3 4 1 4 1 2 3 3 1 4 1 1 2 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	And the sufficiency supported the substitutive and the supported to the su

Es copia conforme con las órdenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de Bagajes de este Canton, á que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 43 del Reglamento aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civit en 26 de marzo de 1858 para llevar á efecto lo que dispone la Real órden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de Bagajes, libro la presente en Madrid à 8 de octubre de 1862.—B.º V.º—El Alcalde Corregidor, Duque de Sesto.—El Secretario, Camilo García.

# Obligaciones de la Companda de la SECCION de la sociedades mineras de u

# ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRIDO DE LA PROVINCIA DEL LA PROVINCIA DE LA PROVINCIA DEL L

Relacion de las cartas de pago de suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el presente ano, que han sido formalizadas en el corriente mes, las que entrega esta Administracion al Recaudador general de contribuciones, para ser abonadas à los espresados interesados.

Carcia Cintera, por la del 60, 21 rs., corresionalientes à los aûms, 96, c.CO483U9). 7 de diciembre de 1862.—Et	one shab of Meses & que birtheld	d. 1900. i-nabnoqearo a del ferro-car-	las cartas	Rs. Cénts.
Armanda	Prochlours	, id. 950,	278	380,68
	Agosto		312	238,40
	Idem	under Fast	149	79,45
Idem	Setiembre	. 50-50	314	565,40
	ldem		179	1.209,30
Alcobendas	Julio		275 162	32,67
Markey Strain & Strain Strain Control of the Strain	Agosto		148	322,40
Idem makes a org of the landing	ldem.		313	1.194,94
Aravacae sobsbair.os ob sel el el	Iulio motre		159	15,84
Buitrago. A. militor es. 18481 ab 1 Idemii a estriga es noimportado	Idem a racion		278 164	122,99 36,84
dem a satisfacer los divided a della	Agosto.	A CONTRACTOR	311	120,74
dem del se casa del senoro del senoro	dem.	A 18 P	151	99,84
<ul> <li>** *** ******************************</li></ul>	Julio.		160	9,90
ldem.	Agosto Idem		310 155	3,07 8,32
Canillejas	Setiembre	4 4 4	234	47,45
dan Tomas Sal saloru cor mebl	Idem sob	8 S 10 16 1	249	1.44
Carabanchel Bajo.		# -3 - 4 - 5	178	105,94
Carabanchel Alto.	Agosto	E 18 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19	171	15,60 14,56
Idem. To trob : Brown and tod.	dem. 1	E GIVE	248	9,18
Idem.	Setiembre	<b>建</b> 原品间面	289	12,02
10cm	Idem.og an		182	27
	Agosto Idem.	7617	321 174	148,37 5,20
and the second s	Setiembre		290	107,24
Collado Villalva lound O. mitalos	Idem. on.	T	181	102
Idem. served on deputing of the	ldem	<b>跨退</b> ·人拉	291	28,66
Ri Molar.	Julio		9100000	44,55
<ul> <li>CONSTRUCTION OF LONG CONTRACTOR PRODUCT</li> </ul>	Idem.	TOTAL DESIGNATION OF THE PARTY	292	38,81
Fuencarral	Idem	Cur Joine	273	964,31
<ul> <li>3/3/5/2 (10) 11/5/11/2 (1) (1005 (1000 (100) (1000 (1000 (1000 (1000 (1000 (100) (1000 (1000 (1000 (100) (1000 (100) (1000 (1000 (100) (1000 (1000 (100) (100) (1000 (100) (100) (1000 (100) (1</li></ul>	Idem	2. 塞. 64. Als	170	8,32
Idem ATIMINATA AL	Setiembre Agosto y Set	iembre	286 235	739,90 4,51
Idem	Satiombro	BUIGH HOUSE, SHIPPING IN	279	3,77
Getafe	Agoste	authority.	309	127,71
Idem	Idem	the selection is	156	197,60
Idem.	Idem.		272 173	138,84 939,49
Idem	Agosto	16101	10 172	1.006,93
Idem.	Idem.	Territor Inc.	271	128,53
Las Rozas	Idem.	Part in many	010246	430,58
Idem.	Setiembre.			3,20 31,66
ldem. when as not one at smaller	Idam.o	AMAD11		1.341,04
Navacerrada.	Julio	CA Springer	277	21,44
Navalcarnero	Julio, Agosto	y Setiembre	237	
Idem.	Idem	12 Tin in its of	316	4,16 120,74
Aucin.	Setiembre.	MALE OF MIT DEPOSIT	176	216,10
Idem. of the second of the Birds	Idem	codiop es cons	315	114,90
Pinto.	Agosto	e order Sector	152	140,40
Pozuelo de Alarcon.	Idem 709	sub-defination of the	280	37.82
Pozuelo de Alarcon	Junio	-olippii piczolitia	166	65,27
Aucm.	Agosto.	City And State or and a security of	100	24,90
San Martin de Valdeiglesias.	Julio	annuiums, les	317	122,98
Idem.	Agosto Setiembre.	An automic	319	120,74
Somosierra.	Junio	39-788 offers	250	11,20
ldem.m. oktobros. jo. 105 impis	Idem.	i techtela)	167	36,72
Idem of real of a constraint	Julio	Car DOG , legal	158	7,92
San Sebastian de los Reves	Agosto v Se	tiembre. 40 000	236	8,32 244,60
Torrejon de Ardoz.	Agosto	STATE OF STATE	270	833,30
idem.	Idem.	10-18681-51	169	6,24
Idem.	Seliembre.	370-	320	807,85
ldem.	Julio	Fritzecono / S	. 228 . 269	2.151,30 122,99
Idem	Agosto	201311	268 31	230,78
Vallecas	Idom		251	230,78 112,04 494,67
A CONTRACT OF THE PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY AND ADDRESS OF THE	I diament in the last	.1775())	IN MICORY	AUA BY

. 40 ZoiluLerdos degollados, quoromente	uvo 8 en cione pro 229 no non 2008 ovu!
Idem. eseq ob sandi 602.45 Idem	266 123,01 and
	Lentus and solvenest 255mm ob 120,80
Thom:	979 4 455
Idemia romana v. negaci nacita sub idemia sebesti	2. 39 第3 3 3 4 2 4 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 3 1 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4
Valdetorres Julio	E・アニアー。   花りは皮料理器と、MAS-2次は 次数は6740 代報報報報となってファイ
Venturada Idem	ficeof and addingers (464 a strong \$691)
Villarejo de Salvanés Junio	127,68 mg
Idem Idem	168 350,92
Idem. The last the original dem. then	ab assures sylen 247   Is + 3is sheet
lucia.	. noo 2 al shimma 254 al les 122,99 agu
Composition that can go to the contract of	270 60
Ideal	the spine of the contract to have becauted
Idem	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY AND
Ideminio 81 a 11 a b obras Idemojosadi	Jose 15.55 guez de 652 resa, boy à cus he-
Villaviciosa de Odon Idem .	rede 1 51 . 12 255 billing 6 1 51 ober
Idem. Setiembre.	276 596,95
a 35 guardos libra a	Considerando anne al refereda don local
I down freen the 98 h 58 countries libra.	26.879,44
The second of th	Contrat contractor nors no lassura, saided

Importa la presente relacion los figurados veintiseis mil ochocientos setenta y nueve reales cuarenta y cuatro cénts.

Madrid 6 de diciembre de 1862.—José Fernandez de Riero.

### SESTA SECCION.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS

Habiéndose estraviado una carta de pago espedida por la Tesoreria de esta Caja
general, á favor de don José Fociños Moreno, con los números 8087 de entrada y
44 de inscripcion, importante rs. vn. 8304
21 cénts., á plazo fijo de 90 dias, de la que
queda un resto de 6000 rs., se previens á
la persona en cuyo poder se halle, la presente en esta Caja general, establecida en
el edificio del Ministerio de Hacienda, en el
concepto de que estan tomadas todas las
precauciones necesarias para que no se abone el depósito sino al legítimo dueño, quedando inutilizada y de ningun valor ni
efecto trascurridos que sean treinta dias
desde la publicacion de este anuncio sinhaberla presentado.

Madrid 5 de diciembre de 1862.—Antonio de Echesique.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

### Secretaria general. — Negociado 2.º — Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro, Gefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez à don Manuel Martinez Salazar, Administrador que fué del Escusado Decimal en el departamento de Madrid, el año de 1812 (ó sus herederos), cuyo paradero se ignora, à fin de que en el término de treinta dias, que empezarán à contarse à los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría por si ó por medio de encargado à recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exàmen de las cuentas de caudales del espresado año; en la inteligencia que de no verificarlo, les parares el parinicio que hava luggar.

les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 3 de diciembre de 1862.— José Fullós.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro, Gefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á don Felipe Benisia, Administrador que fué del Escusado Decimal en el departamento de Madrid, por los años de 1806, 1807 y 1808 (ó sus herederos), cuyo paradero se ignora, à fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general por si ó por medio de encargado à recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de caudales de los citados años; en la inteligencia que de

no verificarlo, les parará el perjuicio que

José Fullós.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES, and all

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á
29 de noviembre de 1862, el Sr. don Patricio Gonzalez, Secretario honorario de
S. M., Magistrado de Audiencia de fuera
de esta corte, y Juez de primera instancia
del distrito de fas Vistil'as de la misma:
Habiendo visto estos autos seguidos à instancia del Procurador don Esteban de Oro
y Correa, en nombre de don José María
Carbonell, como padre y legal administrador de fos bienes de la menor doña Josefa
Carbonell y Rodriguez de la Presa, hija
de doña Manuela, mujer de aquel, y esta
hija y heredera de don José Rodriguez de
la Presa, contra don José Cárlos Valledor,
sobre pago de 21.164 reales, 6 maravedises, por ante mí el Escribano de número, dijo:

Resultando que don José Rodriguez de la Presa, segun aparece de las cuentas presentadas, fué curador ad-bona de don Antonio y don José Cárlos Valledor, y que muerto aquel, sus testamentarios rindieron cuatro cuentas al don José Cárlos despues de entrar en la mayor edad, las cuales encontró conformes con los documentos que las justificaban, confesándose deudor de los alcances que contienen, que reunidos todos cuatro forman un total de 21.164 reales, 6 maravedises:

Resultando que don José María Carbonell en el concepto que ya se ha espresado, demandó á don José Cárlos Valledor, con la solicitud de que se le condenara á pagar á la testamentaria de don José Rodriguez de la Presa, la referida cantidad á que ascendian los saldos de las cuentas de curatela:

Resultando que ignorándose el paradero del demandado, se le emplazó por los periódicos oficiales para que contestara la demanda, y que no habiendo comparecido se le hizo segunda citacion, á pesar de lo cual tampoco se presentó, en cuya virtud se deciaró por contestada la demanda y á él en rebeldía, mandándose que dicha providencia y las demas que recayesen se hiciesen saber en los estrados del Juzgado:

Resultando que recibidos los autos á prueba, el actor solicitó la comparecencia del demandado para que reconociera las notas de aprobacion y firmas que se hallan al pie de cada una de las cuentas que obran en autos:

Resultando que citado por dos veces el demandado señalándole dia para el indicado reconocimiento, no ha comparecido, y en su consecuencia se solicitó por el demandante se declarara confeso, como así

tuvo efecto por providencia de 8 de octu- |

Resultando que entregados los autos para alegar, el demandante desistió en la pretension deducida en su demanda:

Considerando que al suscribir don José. Cárlos Valledor las notas que aparecen al final de las cuentas que obran a los fólios desde el 1.º al 11 inclusive, espresó de una manera esplicita y terminante su conformidad con el resultado que las mismas ofrecen, y que por lo tanto adeudaba á don José Rodriguez de la Presa, hoy á sus herederés, la cantidad de 21.164 reales, 6 maravedises:

Considerando que el referido don José Cárlos Valledor ha sido declarado confeso respecto à los particulares propuestos por el demandante, para que aquel declarase ser suyas de su puño y letra las firmas y rúbricas, así como las notas que las pre-

ceden, que aparecen en las precitadas cuentas, de los fólios 1.º al 11 inclusive:

Vista la ley 1.º, título 1.º, libro 1.º de la Novísima Recopilacion, y el artículo 297 de la de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo condenar y condeno á don José Cárlos Valledor, á que en el término de quinto dia satisfaga á los he-rederos de don José Rodriguez de la Presa la cantidad de 21.164 reales 6 maravedises que aparece adeudarles por las cuentas fechas las cuatro de 8 de junio de 1839 firmadas y aprobadas por el mencionado don José Cárlos Valledor, á quien condeno en todas las costas.

Publiquese esta sentencia en la Gaceta de esta corte. Boletin Oficial de la pro-vincia y Dia io Oficial de Avisos, en con-formidad à lo que prescribe el artículo 1190 de la cuada Ley de Enjuiciamiento civil. Asi por esta su sentencia definitiva, lo proveyo, mandó y firma S. S., de que yo el Escribano doy fe. Patricio Gonzalez .- Roman Gil.

Corresponde con su original existente en les autos que se citan en la sentencia inserta à que me remito. Y para que tenga efecto la publicación de la misma, segun está mandado, pongo el presente que firmo en Madrid à 3 de diciembre de 1862.— Roman Gil.—570.

Resultando que don José Rodriguez de

En virtud de providencia del señor don Patricio Gonzalez, Juez de primera instan-cia del distrito de las Vistulas de esta ca-pital, refrendada del Escribano de número de la misma docter don Angel Abad, su fecha 21 de noviembre último, dictada en los autos de concurso voluntario de don Esteban Nagot, vecino de esta corte, fabricante y alma enista de papel, se cita a todos los acreedores al mismo, para que por sio legitimamente representados, concurran à la junta general que ha de tener lu-gar el dia 16 del corriente, y hora de las dece de su mañana, en la audiencia de snsenoria, sita en elpiso bajo de la territorial. Madrid 5 de diciembre de 1562. — Doc-

tor Abad. 115 574. It soldes sol dailyene

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. demanda, y que no habiendo cumparecido

se le hizo segunda, calector, a pesan de lo

enal lampoco de presento, en cuya, virtud

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de articules de consumo, resulta lo siguiente: Dort oup object nearly

rueba, el actor solleitó la comparecencia Entrado por las puertas en el dia de hoy.

otas de aprobacion y firmas que se ballan 201datos fanegas de drigo has ab alq h

3876 arrobas de harina de ida nardo

Besultan dodras de carbon attes de

-iba84 savacas que componen 54.748 ado reconocirosequebasardilcomparecido,

-si513 rog carneres s que shacen the 041y

407 incerdos degollados, que hacen mohl 34.909 libras de peso.

.oleanA Precios de artículos ai por mayor y menor en el dia de hoy.

Carne de vaça, de 50 á 55 1 2 rs. arroba de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de ternera, de 88 à 98 rs. arroba y de 42 à 51 cuartos libra.

Despojos de cerdo de 14 à 18 cuartos libra.

Tucino anejo, de 88 á 92 rs. arroba, de 32 à 34 cuartos libra.

Idem fresco de 28 à 30 cuartos libra. Idem en canal, de 70 á 72 1 12 rs. arroba.

Lomo de 38 á 42 cuartos libra. Jamon, de 110 à 116 rs. arroba, y de 42 à 51 cuartos libra. Aceite, de 70 à 74 reales arroba, y de 20

à 22 cuartos libra.

Vino, de 36 à 46 rs. arroba, y de 12 à 14 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 12 à 14 cuartos. Garbanzos de 34 à 44 rs. arroba, y de

10 à 16 cuartos libra. Judias, de 24 à 30 rs. arroba, y de 8 à 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 à 36 rs. arroba, y de 10 à -14 cuartes libraret entre mobile id all Lentejas, de 16 à 20 rs. arroba, y de 8

al 10 cuartos libran ob noval à larece Carbon, de 8 á 8 1/2 reales arroba.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada nueva de 26 à 28 rs. 1

Algarroba á 40 rs. id. 956 (anegas. as Quedan por vender. 671 h offeend -ode a Precio máximo reacon 52 dousou re

in no Idem medio at ry stees 49,97 bust

ofecto trascurrides que sean treinta dias jus araq osilduq; la sionusa es sup oluinteligencia.

Madrid 10 de diciembre de 1862.-El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

.ONBOLSA DE MADRID MUSINE

Cotización del 10 de diciembre de 1862 à las tres de la tarde.

- rentos en le rondos rúbicicos, era le roll o del limo. Se, Ministro, Gefe de la Sec-

Titules del 3 por 100 consolidado, publicado 52.

Titulos del 3 por 100 diferido, publi-cado, 46-15 y 46.

Denda amortizable de primera clase no publicado 35 p.

ldem de segunda, id. id. 17-55. y 21-95; à plazo 22-05 c. fin cor. vol.

Obligaciones municipales al portador de à 100, 6 por 100 de interés anual, no publicado, 95 d.

Acciones de carreteras. - Emisjon de de abril de 1850, de à 4000 reales,
 por 100 anual, id. 99-25 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de à 2000 rs. , lidb, 97-50 d. has engle no 9

noildem de 1.8 de julio de 1856 pa de la 2000 rs., idem, 98. sandiaT observation

Idem de obras públicas de 10º de julio del 1858, id., 97-75p nobertainion A

Idem dei canat de Isabel II, de al 1000 rs., 8 por 100 anual, id 111 s of 100

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado 97-03. Idem del Banco de España , idem,

anuncia en la Gacech 022 Acciones de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 2440 bear rog à i

Idem de la Compania de los ferro-carriles de Madrid a Zarageza y Alicante, los citados años: en la inteligenci 0022 chi mandante se deseg eb sardilso, como asi ,

Madrid à Zaragoza y Alicapte, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, idem, 1010d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey à Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 114 por 100, id., 10.500 d.

Idem de la Companía del ferro-carril de Córdoba à Sevilla, id., 1425 p.

Acciones del ferro-carril de Zaragoza Pamplona, id., 1625 d. Obligaciones de id. id., 960.

Acciones de los ferro-carriles de Lérida a Reus y Tarragona, id. 1900. Obligaciones de id., id., id., 950.

Acciones de la companía del ferro-carril de Ciudad-Real à Badajoz, id., 1845. Obligaciones de id. id., id. 950,

CAMBIOS.

Londres à 90 dias fecha, 50-30. Paris á 8 dias vista, 5-25.

6 m.	HORAS.
712,51 712,71 712,61 712,61 712,90 712,40	Barómetro reducido á 0º y milime- tros.
61 P P P P P P P P P P P P P P P P P P P	Temperatura en grados Reau- mur.
(2,02 (2,02) (2,02) (3,02) (4,00) (107,14)	Temperatura en grados cen- tígrados.
8 18.16. 8 18.16. 8 18.16. 18.86. 18.86. 18.86. 18.86.	Direccio i del viento.
Celajeria. Idem. Idem. Idem. Casi desp	DEL CIEL

DEL

DIA

0

DE

DE

## PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA NUEVA MEJICANA.

Sociedad especial minera-meiles y

En virtud de lo prevenido en el art. 24 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, han sido requeridos con esta fecha, para que en el término de quince dias satisfagan al Tesorero de dicha Seciedad, den Vicente de Baranda, que vive en Idem de a 2000 rs., id., 99-50 d. la calle de Hortaleza, núm. 1, tienda, los ldem de 1.º de junio de 1851, de a dividendos que adeudan los señores accionistas que á continuacion se espresan, con mas los gastos que accuracion se espresan con mas los gastos que accuracion de la contractor de la cont mas los gastos que por los anuncios les correspondan. 816

de (1) Por tercera y última vez.

Don Bernardo García Moreno, 480 rs. Don Fe ix Perez Arroyo, 300 rs. Dona María Soledad Arteaga, 500 rs. Doña Simona Marzo, 240 rs. Don Ceferino Sanchez, 190 rs. and mei D. Ramon Gormaz, 190 rs. Don José Gonzalez, 90 rs.

Madrid 10 de diciembre de 1862.—El Presidente, Juan B. Somogy .- 574.

> LOS NUEVOS FENICIOS. Sociedad especial minera.

En virtud de lo prevenido en el artícu-

Obligaciones de la Compañía de los de lo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 adrid á Zaragoza y Alicante, con interés de julio de 1859, han sido requeridos con esta fecha y por primera vez, para que en el término de quince dias satisfigan al Te-sorero de dicha sociedad, don Pedro de Echevarria, que vive en la calle de Legani-tos, núm. 47, cuarto segundo, los dividendos que adeudan los señores accionistas que à continuacion se espresan, con mas los

gastos que les correspondan.

D. Antonio Balbontin, por la accion número 11.

D. Miguel Romero Jurado, por la número 18.

D. Donato Iturriaga, por la del 41. D. Pablo García Cantero, por la del 60, cada uno 320 rs., correspondientes à los divividendos núms. 96, 97, 98 y 99.

Madrid 7 de diciembre de 1862.—El Presidente, J. P. Alvarez.—572.

santa ELADIA.

dem.

A cobensas.

. Idem.

(MINA LAURA.)

Sociedad especial minera.

En conformidad á lo que previene el artículo 21 de la ley de sociedades mineras A de 6 de julio de 1859, se notifica á los se-d nores que a continuacion se espresan, para que se presenten à satisfacer los dividendos que se presenten a satisfacer los dividendos atrasados de sus acciones en casa del señor. Tesorero de la sociedad, dou Vicente Gomez, que vive Concepcion Gerónima, núm. 21, cuarto bajo, teniendo entendido que este es el segundo requerimiento oficial, con arreglo á la citada lev. Don Eugenio Lopez Gercia por dos acciones; don Tomás Salvador, por una secione dos luan Verdaguer, con una presenta des luan Verdaguer. accion; don Juan Verdaguer, por una y media; don Pedro Lopez por media; don Ma-tias Solano, por dos acciones; don Fran-cisco Larraz, por dos acciones; don Serafin Navarro, per una acción; don Antonio Lo-

perraez por tres y media; doña Juana Verde por dos acciones.

Madrid 9 de diciembre de 1862.—El Presidente, F. N. L.—569.

NOTA. En el propietad de 22 de noviembre dica da Europia Long Carisa y don bre, dice don Eugenio Lopez Garisa y don Antonio Lopenzez; debe entenderse, don Eugenio Lopez Garcia y don Antonio Loperraez.

.mst I

Idem.

Sociedad especial minera.

En conformidad à la base 7.º de la es-critura y acuerdo de la Junta directiva de dicha sociedad, se requiere por primer término de quince dias, a contar desde la fecha de este anuncio, para que satisfagan en la Tesorefía de la misma, sita en esta corte, calle de San Miguel, núm. 23, cuarto bajo de la derecha, las sumas á que son deudores por el dividendo pastvo núm. 43, que ha correspondido á las acciones que posean. á saber:

D. Rafael Gomez, 1600 rs., por si y 4 nombre de sus hijos menores, don Leonarnardo, don Rafael, doña Manuela, doña Antonia y doña Ascension Gomez Ayala, por cuatro acciones.

D. Miguel Soler y Flores, 800 rs. por

D. Francisco Soler y Flores, 800 realesi por dos acciones.

D. Juan de la Cruz Periago, 400 rs., por

una accion D. Manuel Periago, 400 rs., por una

D. Francisco Sastre Alcaráz, 200 reales

por média accion. D. Francisco Munuera, 100 rs., por un

cuarto de accion; en el concepto que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, con ar eglo á la base 7.ª de di-l cha escritura social, y art. 21 de la ley de 6 de julio de 1859. Madrid 10 de diciembre de 1862.—El

Presidente, Francisco de P. Carreny.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. . mehl

Imp. del mismo, calle del Almirante, num. Til .ordmeile2 MADRID: 1862.